

RESOLUCIÓN No. 02824

“POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución 1367 del 27 de agosto de 2015, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – CONEXIÓN MOVIL S.A.**, identificada con NIT. 830.115.770-9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.29.652 de Bogotá, ubicada en la Avenida Calle 57 R Sur No. 72F - 50 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de octubre de 2015, a la señora **DIANA REYES MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía No.52.788.497 en su calidad de apoderada del representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO .S.A. – CONEXIÓN MOVIL S.A.**, identificada con NIT. 830.115.770-9, quedando debidamente ejecutoriada el día 21 de octubre de 2015 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 04 de marzo de 2016.

Que mediante **Resolución No. 00603 del 06 de marzo del 2017** esta entidad prorrogó la **Resolución No. 1367 del 27 de agosto del 2015** mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación a la sociedad en mención.

RESOLUCIÓN No. 02824

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 07 de julio de 2017, a la señora **DIANA REYES MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía No.52.788.497 en su calidad de autorizada del representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO .S.A. – CONEXIÓN MOVIL S.A.**, identificada con NIT. 830.115.770-9, quedando debidamente ejecutoriada el día 25 de julio de 2017 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 01 de febrero de 2018.

Que mediante Radicado identificado con No. **2018ER105416 del 10 de mayo de 2018** y Radicado No. **2018ER301191 del 18 de diciembre de 2018**, la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO .S.A. – CONEXIÓN MOVIL S.A.**, identificada con NIT. 830.115.770-9, a través de su representante legal suplente señor **SANTIAGO CUCALÓN GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.510.421, domiciliada en la Avenida Calle 57 R Sur No. 72F - 50 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, solicita la inclusión de cuarenta y ocho (48) vehículos y la prórroga de su Programa de Autorregulación Ambiental aprobado mediante Resolución No. 1367 del 27 de agosto del 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el **Concepto Técnico No. 10703 del 17 de septiembre de 2019**, el cual concluyó:

“(…)

4 EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, así: la evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la evaluación de opacidad de la flota: A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

a. Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de renovación (tabla N.2), con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

b. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

*El día 23/07/2019, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento en la sede de la empresa ubicada en avenida calle 57 R Sur No. 72F - 50, localidad de Bosa, de la empresa **CONNEXION MÓVIL-COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**, donde*

RESOLUCIÓN No. 02824

se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 99,92%, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico, resultado de lo anterior la empresa debe realizar cronograma de mediciones de opacidad, como una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que aprobó inicialmente el Programa de Autorregulación Ambiental.

Es de tener en cuenta que respecto a la visita técnica realizada en la fecha antes mencionada se requiere que la empresa **CONNEXION MÓVIL-COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**, atienda las recomendaciones de las acciones de mejoramiento registradas durante la visita, relacionadas con la parte **administrativa, técnica operativa y ambiental**, donde esta Entidad realizará seguimiento a dichas acciones acordadas para dar cumplimiento al Programa Integral de Mantenimiento.

c. Evaluación de opacidad de la flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la empresa **CONNEXION MÓVIL-COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**, durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018; se obtuvieron los siguientes resultados, según lo establecido en la Resolución 1304 de 2012, “ Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital”. Según la programación ejecutada durante los meses de noviembre y diciembre de 2018 y abril y mayo de 2019, como consta en las bases de datos de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior el parque automotor inscrito y evaluado es de doscientos nueve (209) móviles en el Programa de Autorregulación Ambiental, a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas:

Tabla No. 3 Resultados de Evaluación de Opacidad (Resolución 1304 de 2012)

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
1	SIS805	DIESEL	Articulado	16%	2004	4,70
2	SIS806	DIESEL	Articulado	16%	2004	4,30
3	SIS807	DIESEL	Articulado	16%	2004	3,70



RESOLUCIÓN No. 02824

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
4	SIS808	DIESEL	Articulado	16%	2004	2,30
5	SIS809	DIESEL	Articulado	16%	2004	4,10
6	SIS810	DIESEL	Articulado	16%	2004	4,40
7	SIS811	DIESEL	Articulado	16%	2004	2,90
8	SIS812	DIESEL	Articulado	16%	2004	2,80
9	SIS813	DIESEL	Articulado	16%	2004	4,90
10	SIS814	DIESEL	Articulado	16%	2004	1,40
11	VDA190	DIESEL	Articulado	16%	2004	1,60
12	VDA189	DIESEL	Articulado	16%	2004	3,50
13	VDA188	DIESEL	Articulado	16%	2004	3,50
14	VDA191	DIESEL	Articulado	16%	2004	3,60
15	VDC699	DIESEL	Articulado	16%	2004	2,20

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
16	VDC710	DIESEL	Articulado	16%	2004	3,60
17	VDC711	DIESEL	Articulado	16%	2004	1,80
18	VDC709	DIESEL	Articulado	16%	2004	2,10
19	VDC708	DIESEL	Articulado	16%	2004	6,17
20	VDC707	DIESEL	Articulado	16%	2004	3,00
21	VDC706	DIESEL	Articulado	16%	2004	2,30
22	VDC705	DIESEL	Articulado	16%	2004	3,10
23	VDC704	DIESEL	Articulado	16%	2004	2,40
24	VDC703	DIESEL	Articulado	16%	2004	5,90
25	VDC702	DIESEL	Articulado	16%	2004	3,90
26	VDC701	DIESEL	Articulado	16%	2004	3,70
27	VDC700	DIESEL	Articulado	16%	2004	4,30



RESOLUCIÓN No. 02824

28	VDH424	DIESEL	Articulado	16%	2005	1,30
29	VDH425	DIESEL	Articulado	16%	2005	7,30
30	VDH426	DIESEL	Articulado	16%	2005	4,90
31	VDH427	DIESEL	Articulado	16%	2005	4,70
32	VDH428	DIESEL	Articulado	16%	2005	1,90
33	VDH429	DIESEL	Articulado	16%	2005	3,40
34	VDM516	DIESEL	Articulado	16%	2005	6,70
35	VDM517	DIESEL	Articulado	16%	2005	7,00
36	VDM518	DIESEL	Articulado	16%	2005	1,30
37	VDM519	DIESEL	Articulado	16%	2005	2,10
38	VDM520	DIESEL	Articulado	16%	2005	1,70
39	VDM521	DIESEL	Articulado	16%	2005	5,10
40	VDP529	DIESEL	Articulado	16%	2005	4,80
41	VDP530	DIESEL	Articulado	16%	2005	12,60
42	VDP531	DIESEL	Articulado	16%	2005	5,50
43	VDP532	DIESEL	Articulado	16%	2005	3,20
44	VDP533	DIESEL	Articulado	16%	2005	4,70
45	VDR824	DIESEL	Articulado	16%	2006	1,70

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
46	VDS931	DIESEL	Articulado	16%	2006	3,90
47	VDS932	DIESEL	Articulado	16%	2006	2,20
48	VDS933	DIESEL	Articulado	16%	2006	3,40
49	VDS934	DIESEL	Articulado	16%	2006	1,40
50	VDS935	DIESEL	Articulado	16%	2006	3,00
51	VDT211	DIESEL	Articulado	16%	2006	5,90
52	VDT212	DIESEL	Articulado	16%	2006	3,93
53	VDT213	DIESEL	Articulado	16%	2006	7,70
54	VDT214	DIESEL	Articulado	16%	2006	3,30
55	VDT215	DIESEL	Articulado	16%	2006	3,20
56	VDT216	DIESEL	Articulado	16%	2006	4,50



RESOLUCIÓN No. 02824

57	VDT217	DIESEL	Articulado	16%	2006	6,00
58	VDT218	DIESEL	Articulado	16%	2006	6,30
59	VDT219	DIESEL	Articulado	16%	2006	6,80
60	VDT220	DIESEL	Articulado	16%	2006	3,80
61	VDT221	DIESEL	Articulado	16%	2006	3,00
62	VDT222	DIESEL	Articulado	16%	2006	2,80
63	VDT223	DIESEL	Articulado	16%	2006	11,36
64	VDT224	DIESEL	Articulado	16%	2006	5,60
65	VDT225	DIESEL	Articulado	16%	2006	3,30
66	VDT227	DIESEL	Articulado	16%	2006	5,10
67	VDT228	DIESEL	Articulado	16%	2006	1,83
68	VDV350	DIESEL	Articulado	16%	2006	4,50
69	VDV351	DIESEL	Articulado	16%	2006	2,20
70	VDV352	DIESEL	Articulado	16%	2006	2,67
71	VDV353	DIESEL	Articulado	16%	2006	3,60
72	VDV354	DIESEL	Articulado	16%	2006	4,10
73	VDV355	DIESEL	Articulado	16%	2006	2,62
74	VDV356	DIESEL	Articulado	16%	2006	2,90
75	VDV997	DIESEL	Articulado	16%	2006	0,40

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
76	VDV998	DIESEL	Articulado	16%	2006	7,20
77	VDX969	DIESEL	Articulado	16%	2006	3,20
78	VDX970	DIESEL	Articulado	16%	2006	3,50
79	VDX971	DIESEL	Articulado	16%	2006	4,30
80	VDX972	DIESEL	Articulado	16%	2006	4,20
81	VDX973	DIESEL	Articulado	16%	2006	3,80
82	VDX974	DIESEL	Articulado	16%	2006	3,20
83	VDX975	DIESEL	Articulado	16%	2006	2,70
84	VDX976	DIESEL	Articulado	16%	2006	5,12
85	VDX977	DIESEL	Articulado	16%	2006	6,00
86	VDX978	DIESEL	Articulado	16%	2006	4,30



RESOLUCIÓN No. 02824

87	VDX979	DIESEL	Articulado	16%	2006	3,80
88	VDX980	DIESEL	Articulado	16%	2006	6,20
89	VDX981	DIESEL	Articulado	16%	2006	4,80
90	VDX982	DIESEL	Articulado	16%	2006	3,20
91	VDX983	DIESEL	Articulado	16%	2006	5,60
92	VDX984	DIESEL	Articulado	16%	2006	3,50
93	VDX985	DIESEL	Articulado	16%	2006	4,30
94	VDX986	DIESEL	Articulado	16%	2006	5,20
95	VDX987	DIESEL	Articulado	16%	2006	2,70
96	VDX988	DIESEL	Articulado	16%	2006	4,80
97	VDX989	DIESEL	Articulado	16%	2006	2,10
98	VDX990	DIESEL	Articulado	16%	2006	2,80
99	VDX991	DIESEL	Articulado	16%	2006	7,50
100	VDX992	DIESEL	Articulado	16%	2006	6,30
101	VDX993	DIESEL	Articulado	16%	2006	2,40
102	VDV904	DIESEL	Articulado	16%	2006	8,04
103	VDV905	DIESEL	Articulado	16%	2006	2,20
104	VDV906	DIESEL	Articulado	16%	2006	1,80
105	VEB216	DIESEL	Articulado	16%	2006	5,20

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
106	VEB217	DIESEL	Articulado	16%	2006	6,00
107	VEB218	DIESEL	Articulado	16%	2006	2,50
108	VEB219	DIESEL	Articulado	16%	2005	1,80
109	VEB220	DIESEL	Articulado	16%	2005	4,00
110	VEB221	DIESEL	Articulado	16%	2005	3,00
111	VEF600	DIESEL	Articulado	16%	2007	5,80
112	VEF601	DIESEL	Articulado	16%	2007	9,70
113	VEF602	DIESEL	Articulado	16%	2007	6,80
114	VEF603	DIESEL	Articulado	16%	2007	7,70
115	VEF604	DIESEL	Articulado	16%	2007	7,80



RESOLUCIÓN No. 02824

116	VEF605	DIESEL	Articulado	16%	2007	8,00
117	VEF606	DIESEL	Articulado	16%	2007	6,70
118	VEF607	DIESEL	Articulado	16%	2007	9,60
119	VEF608	DIESEL	Articulado	16%	2007	6,00
120	VEF609	DIESEL	Articulado	16%	2007	10,10
121	VEF610	DIESEL	Articulado	16%	2007	4,60
122	VEF611	DIESEL	Articulado	16%	2007	5,80
123	VEF612	DIESEL	Articulado	16%	2006	9,90
124	VEG027	DIESEL	Articulado	16%	2007	7,20
125	VEG028	DIESEL	Articulado	16%	2007	8,90
126	VEG029	DIESEL	Articulado	16%	2007	9,70
127	VEG030	DIESEL	Articulado	16%	2007	10,00
128	VEG031	DIESEL	Articulado	16%	2007	9,20
129	VEG032	DIESEL	Articulado	16%	2007	3,10
130	VEG033	DIESEL	Articulado	16%	2007	10,30
131	VEG034	DIESEL	Articulado	16%	2007	7,50
132	VEG035	DIESEL	Articulado	16%	2007	8,90
133	VEG036	DIESEL	Articulado	16%	2007	3,80
134	VEG037	DIESEL	Articulado	16%	2007	15,80
135	VEG038	DIESEL	Articulado	16%	2007	9,10

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
136	VEG039	DIESEL	Articulado	16%	2007	5,60
137	VEG040	DIESEL	Articulado	16%	2007	6,60
138	VEG041	DIESEL	Articulado	16%	2007	9,70
139	VEG042	DIESEL	Articulado	16%	2007	11,09
140	VEG043	DIESEL	Articulado	16%	2007	8,70
141	VEG044	DIESEL	Articulado	16%	2007	8,10
142	VEG045	DIESEL	Articulado	16%	2007	9,10
143	VEG046	DIESEL	Articulado	16%	2007	8,10



RESOLUCIÓN No. 02824

144	VEG047	DIESEL	Articulado	16%	2007	7,80
145	VEG048	DIESEL	Articulado	16%	2007	7,00
146	VEG395	DIESEL	Articulado	16%	2006	7,00
147	SMY158	DIESEL	Articulado	12%	2011	3,10
148	SMY159	DIESEL	Articulado	12%	2011	6,10
149	SMY160	DIESEL	Articulado	12%	2011	6,70
150	SMY161	DIESEL	Articulado	12%	2011	6,00
151	SMY162	DIESEL	Articulado	12%	2011	7,40
152	SMY163	DIESEL	Articulado	12%	2011	3,87
153	TEP066	DIESEL	Articulado	12%	2011	5,50
154	WDG596	DIESEL	Articulado	12%	2014	4,48
155	WDG595	DIESEL	Articulado	12%	2014	2,30
156	WDG594	DIESEL	Articulado	12%	2014	1,60
157	WDG593	DIESEL	Articulado	12%	2014	3,90
158	WDG592	DIESEL	Articulado	12%	2014	2,40
159	WDG328	DIESEL	Articulado	12%	2014	1,60
160	WDG331	DIESEL	Articulado	12%	2014	3,10
161	WDG332	DIESEL	Articulado	12%	2014	1,40
162	ESO495	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	1,50
163	ESN894	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	2,10
164	ESN892	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	2,60
165	ESN891	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	3,10

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
166	ESN895	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	3,00
167	ESN896	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	1,80
168	ESN897	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	3,00
169	ESN934	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	4,11
170	ESO002	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	3,40

RESOLUCIÓN No. 02824

171	ESO003	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	1,60
172	ESN997	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	7,00
173	ESO007	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	0,90
174	ESO004	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	2,70
175	ESO005	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	1,70
176	ESO006	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	1,40
177	ESO169	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	0,90
178	ESO170	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	1,10
179	ESO171	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	0,60
180	ESO175	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	3,50
181	ESO174	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	2,40
182	ESO178	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	1,20
183	ESO176	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	0,90
184	ESO177	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	3,20
185	ESO172	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	3,00
186	ESO284	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	2,60
187	ESO173	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	3,30
188	ESO180	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	0,90
189	ESO181	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	4,40
190	ESO182	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	2,00
191	ESO184	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	4,00
192	ESO185	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	1,70
193	ESO285	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	2,70
194	ESO286	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	1,80
195	ESO186	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	2,20

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
196	ESO404	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	2,70
197	ESO406	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	3,30

RESOLUCIÓN No. 02824

198	ESO405	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	3,20
199	ESO407	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	3,10
200	ESO408	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	2,00
201	ESO409	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	1,60
202	ESO410	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	2,70
203	ESO411	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	2,00
204	ESO412	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	2,60
205	ESO413	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	2,30
206	ESO444	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	2,00
207	ESO491	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	3,10
208	ESO492	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	0,80
209	ESO493	DIESEL	Biarticulado	12%	2019	3,10

Los reportes de las mediciones realizadas se presentan en Carpeta digital anexa en Forest:
ANEXO N.1 BASE OPACIDAD CONNEXIÓN MOVIL 2018-2019.

**Tabla No. 4 placas de los vehículos incluidos en el programa de Autorregulación CONNEXION
MÓVIL (Radicado 2018ER301191 de 2018).**

INCLUSIONES									
N	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	MODELO	N	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	MODELO
1	ESO495	DIESEL	Biarticulado	2019	25	ESO284	DIESEL	Biarticulado	2019
2	ESN894	DIESEL	Biarticulado	2019	26	ESO173	DIESEL	Biarticulado	2019
3	ESN892	DIESEL	Biarticulado	2019	27	ESO180	DIESEL	Biarticulado	2019
4	ESN891	DIESEL	Biarticulado	2019	28	ESO181	DIESEL	Biarticulado	2019
5	ESN895	DIESEL	Biarticulado	2019	29	ESO182	DIESEL	Biarticulado	2019
6	ESN896	DIESEL	Biarticulado	2019	30	ESO184	DIESEL	Biarticulado	2019
7	ESN897	DIESEL	Biarticulado	2019	31	ESO185	DIESEL	Biarticulado	2019
8	ESN934	DIESEL	Biarticulado	2019	32	ESO285	DIESEL	Biarticulado	2019
9	ESO002	DIESEL	Biarticulado	2019	33	ESO286	DIESEL	Biarticulado	2019
10	ESO003	DIESEL	Biarticulado	2019	34	ESO186	DIESEL	Biarticulado	2019
11	ESN997	DIESEL	Biarticulado	2019	35	ESO404	DIESEL	Biarticulado	2019
12	ESO007	DIESEL	Biarticulado	2019	36	ESO406	DIESEL	Biarticulado	2019
13	ESO004	DIESEL	Biarticulado	2019	37	ESO405	DIESEL	Biarticulado	2019
14	ESO005	DIESEL	Biarticulado	2019	38	ESO407	DIESEL	Biarticulado	2019
15	ESO006	DIESEL	Biarticulado	2019	39	ESO408	DIESEL	Biarticulado	2019
16	ESO169	DIESEL	Biarticulado	2019	40	ESO409	DIESEL	Biarticulado	2019

INCLUSIONES									
N	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	MODELO	N	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	MODELO

RESOLUCIÓN No. 02824

17	ESO170	DIESEL	Biarticulado	2019	41	ESO410	DIESEL	Biarticulado	2019
18	ESO171	DIESEL	Biarticulado	2019	42	ESO411	DIESEL	Biarticulado	2019
19	ESO175	DIESEL	Biarticulado	2019	43	ESO412	DIESEL	Biarticulado	2019
20	ESO174	DIESEL	Biarticulado	2019	44	ESO413	DIESEL	Biarticulado	2019
21	ESO178	DIESEL	Biarticulado	2019	45	ESO444	DIESEL	Biarticulado	2019
22	ESO176	DIESEL	Biarticulado	2019	46	ESO491	DIESEL	Biarticulado	2019
23	ESO177	DIESEL	Biarticulado	2019	47	ESO492	DIESEL	Biarticulado	2019
24	ESO172	DIESEL	Biarticulado	2019	48	ESO493	DIESEL	Biarticulado	2019

Tabla No. 5 Resultados de Evaluación

TOTAL, VEHÍCULOS AUTORREGULADOS BAJO LA RESOLUCIÓN 00603 DE 2017	161 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS INCLUIDOS PARA LA RENOVACIÓN	48 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	209 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DE BAJO DE LA NORMA AMBIENTAL VIGENTE (RESOL 1304 DE 2012)	209 vehículos
PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	100%
FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	Mayo de 2019
% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2823 DE 2006, ARTICULO CUARTO; SEGÚN LAS MEDICIONES REALIZADAS EN ESTA EVALUACIÓN	100%

RESOLUCIÓN No. 02824

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA., cuyo registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles.

Tabla No. 6 placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación
CONNEXION MÓVIL-COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SIS805	53	VDT213	105	VEB216	157	WDG593
2	SIS806	54	VDT214	106	VEB217	158	WDG592
3	SIS807	55	VDT215	107	VEB218	159	WDG328
4	SIS808	56	VDT216	108	VEB219	160	WDG331
5	SIS809	57	VDT217	109	VEB220	161	WDG332
6	SIS810	58	VDT218	110	VEB221	162	ESO495
7	SIS811	59	VDT219	111	VEF600	163	ESN894
8	SIS812	60	VDT220	112	VEF601	164	ESN892
9	SIS813	61	VDT221	113	VEF602	165	ESN891
10	SIS814	62	VDT222	114	VEF603	166	ESN895
11	VDA190	63	VDT223	115	VEF604	167	ESN896
12	VDA189	64	VDT224	116	VEF605	168	ESN897
13	VDA188	65	VDT225	117	VEF606	169	ESN934
14	VDA191	66	VDT227	118	VEF607	170	ESO002
15	VDC699	67	VDT228	119	VEF608	171	ESO003
16	VDC710	68	VDV350	120	VEF609	172	ESN997
17	VDC711	69	VDV351	121	VEF610	173	ESO007
18	VDC709	70	VDV352	122	VEF611	174	ESO004
19	VDC708	71	VDV353	123	VEF612	175	ESO005
20	VDC707	72	VDV354	124	VEG027	176	ESO006
21	VDC706	73	VDV355	125	VEG028	177	ESO169
22	VDC705	74	VDV356	126	VEG029	178	ESO170
23	VDC704	75	VDV997	127	VEG030	179	ESO171
24	VDC703	76	VDV998	128	VEG031	180	ESO175
25	VDC702	77	VDX969	129	VEG032	181	ESO174
26	VDC701	78	VDX970	130	VEG033	182	ESO178
27	VDC700	79	VDX971	131	VEG034	183	ESO176
28	VDH424	80	VDX972	132	VEG035	184	ESO177
29	VDH425	81	VDX973	133	VEG036	185	ESO172
30	VDH426	82	VDX974	134	VEG037	186	ESO284
31	VDH427	83	VDX975	135	VEG038	187	ESO173
32	VDH428	84	VDX976	136	VEG039	188	ESO180
33	VDH429	85	VDX977	137	VEG040	189	ESO181
34	VDM516	86	VDX978	138	VEG041	190	ESO182
35	VDM517	87	VDX979	139	VEG042	191	ESO184

RESOLUCIÓN No. 02824

36	VDM518	88	VDX980	140	VEG043	192	ESO185
37	VDM519	89	VDX981	141	VEG044	193	ESO285
38	VDM520	90	VDX982	142	VEG045	194	ESO286
39	VDM521	91	VDX983	143	VEG046	195	ESO186
40	VDP529	92	VDX984	144	VEG047	196	ESO404

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
41	VDP530	93	VDX985	145	VEG048	197	ESO406
42	VDP531	94	VDX986	146	VEG395	198	ESO405
43	VDP532	95	VDX987	147	SMY158	199	ESO407
44	VDP533	96	VDX988	148	SMY159	200	ESO408
45	VDR824	97	VDX989	149	SMY160	201	ESO409
46	VDS931	98	VDX990	150	SMY161	202	ESO410
47	VDS932	99	VDX991	151	SMY162	203	ESO411
48	VDS933	100	VDX992	152	SMY163	204	ESO412
49	VDS934	101	VDX993	153	TEP066	205	ESO413
50	VDS935	102	VDV904	154	WDG596	206	ESO444
51	VDT211	103	VDV905	155	WDG595	207	ESO491
52	VDT212	104	VDV906	156	WDG594	208	ESO492
						209	ESO493

5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **CONNEXION MÓVIL-COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica del Programa.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la empresa **CONNEXION MÓVIL-COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**, se concluye que el 100% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa, se

RESOLUCIÓN No. 02824

establece que la Empresa **CONNEXION MÒVIL-COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**, CUMPLE con los estándares del Programa Autorregulación Ambiental.

7 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **CONNEXION MÒVIL-COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada. Cada tres (3) meses, teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, (donde se modificó el Artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006), en el sentido que trimestralmente deben medir el 25% de la flota vinculada al Programa de Autorregulación Ambiental, con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año de su vigencia, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS MISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes,

RESOLUCIÓN No. 02824

de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

8 CONCEPTO TÉCNICO

Se establece que la Empresa **CONNEXION MÓVIL-COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 02824

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

RESOLUCIÓN No. 02824

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: “El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA CON REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

RESOLUCIÓN No. 02824

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...**". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1) *Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar. Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02824

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.

- 2) *Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases.*

La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.

- 3) *La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.*

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

RESOLUCIÓN No. 02824

- 4) *Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.*
- 5) *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.*
- 6) *Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”*

RESOLUCIÓN 1304 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012

ARTÍCULO 5.- *Límites máximos de emisión permisibles para vehículos con motor ciclo Diesel. Las fuentes móviles con motor ciclo Diésel del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en los sistemas colectivo, masivo, integrado durante su funcionamiento en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación, no podrán descargar al aire humos cuya opacidad exceda los valores indicados en la tabla 1. Los cuales se aplicaran de conformidad con el Principio de Rigor Subsidiario.*

Tabla 1 Límites Máximos de opacidad permisibles para vehículos accionados con diésel (ACPM) en aceleración libre

Año modelo	Opacidad (%)
1970 y anterior	50
1971 - 1984	26
1985 - 1997	24
1998 - 2009	20
2010 y posterior.	15

“(…)

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la

RESOLUCIÓN No. 02824

protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 04314 del 28 de diciembre de 2018, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 19 de diciembre de 2017 en la cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota llevadas a cabo durante los meses de noviembre, diciembre de 2017 y enero de 2018, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No 12836 del 05 de octubre de 2018, se estableció que el **100%** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Cooperativa objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar y modificar la **Resolución No. 01547 del 20 de octubre de 2016**, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S – CONNEXIÓN MOVIL S.A.S**, identificada con NIT. 830.115.770-9.

Que durante el lapso de vigencia de la **Resolución No. 1367 del 27 de agosto de 2015**, prorrogada por la **Resolución No. 00603 del 06 de marzo del 2017** por la cual se aprobó el

RESOLUCIÓN No. 02824

Programa de Autorregulación Ambiental, la Cooperativa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se proroga y modifica mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO .S.A.S – CONEXIÓN MOVIL S.A.S**, identificada con NIT. 830.115.770-9, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de las visitas que reposan en el **Concepto Técnico No. 10703 del 17 de septiembre de 2019**, esta Secretaría procederá a prorrogar y modificar la **Resolución No. 1367 del 27 de agosto de 2015**, prorrogada por la **Resolución No. 00603 del 06 de marzo del 2017** mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S – CONEXIÓN MOVIL S.A.S**, identificada con NIT. 830.115.770-9.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados y de la evaluación realizada, estableció que la flota vehicular inscrita de la **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO .S.A. – CONEXIÓN MOVIL S.A.S**, está compuesta por doscientos nueve (209) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

RESOLUCIÓN No. 02824

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – CONNEXIÓN MOVIL S.A.**, identificada con NIT. 830.115.770-9, solicitada a través de las comunicaciones identificadas con el Radicado **No. 2018ER105416 del 10 de mayo de 2018** y Radicado **No. 2018ER301191 del 18 de diciembre de 2018**.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESOLUCIÓN No. 02824

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1367 del 27 de agosto de 2015, prorrogada por la Resolución No. 00603 del 06 de marzo del 2017 la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. – CONEXIÓN MOVIL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.115.770-9, representada legalmente por **CLAUDIA PILAR RODRIGUEZ HIGUERA**, ubicada en ubicada en la Avenida Calle 57 R Sur No. 72F - 50 de la localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, en el sentido de incluir cuarenta y ocho (48) vehículos a la flota autorregulada de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

**Vehículos incluidos en el programa de Autorregulación CONNEXION
MÓVIL (Radicado 2018ER301191 de 2018).**

INCLUSIONES									
N	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	MODELO	N	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	MODELO
1	ESO495	DIESEL	Biarticulado	2019	25	ESO284	DIESEL	Biarticulado	2019
2	ESN894	DIESEL	Biarticulado	2019	26	ESO173	DIESEL	Biarticulado	2019
3	ESN892	DIESEL	Biarticulado	2019	27	ESO180	DIESEL	Biarticulado	2019
4	ESN891	DIESEL	Biarticulado	2019	28	ESO181	DIESEL	Biarticulado	2019
5	ESN895	DIESEL	Biarticulado	2019	29	ESO182	DIESEL	Biarticulado	2019
6	ESN896	DIESEL	Biarticulado	2019	30	ESO184	DIESEL	Biarticulado	2019
7	ESN897	DIESEL	Biarticulado	2019	31	ESO185	DIESEL	Biarticulado	2019
8	ESN934	DIESEL	Biarticulado	2019	32	ESO285	DIESEL	Biarticulado	2019
9	ESO002	DIESEL	Biarticulado	2019	33	ESO286	DIESEL	Biarticulado	2019
10	ESO003	DIESEL	Biarticulado	2019	34	ESO186	DIESEL	Biarticulado	2019
11	ESN997	DIESEL	Biarticulado	2019	35	ESO404	DIESEL	Biarticulado	2019
12	ESO007	DIESEL	Biarticulado	2019	36	ESO406	DIESEL	Biarticulado	2019
13	ESO004	DIESEL	Biarticulado	2019	37	ESO405	DIESEL	Biarticulado	2019
14	ESO005	DIESEL	Biarticulado	2019	38	ESO407	DIESEL	Biarticulado	2019
15	ESO006	DIESEL	Biarticulado	2019	39	ESO408	DIESEL	Biarticulado	2019
16	ESO169	DIESEL	Biarticulado	2019	40	ESO409	DIESEL	Biarticulado	2019

INCLUSIONES									
N	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	MODELO	N	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	MODELO
17	ESO170	DIESEL	Biarticulado	2019	41	ESO410	DIESEL	Biarticulado	2019
18	ESO171	DIESEL	Biarticulado	2019	42	ESO411	DIESEL	Biarticulado	2019
19	ESO175	DIESEL	Biarticulado	2019	43	ESO412	DIESEL	Biarticulado	2019
20	ESO174	DIESEL	Biarticulado	2019	44	ESO413	DIESEL	Biarticulado	2019
21	ESO178	DIESEL	Biarticulado	2019	45	ESO444	DIESEL	Biarticulado	2019
22	ESO176	DIESEL	Biarticulado	2019	46	ESO491	DIESEL	Biarticulado	2019
23	ESO177	DIESEL	Biarticulado	2019	47	ESO492	DIESEL	Biarticulado	2019
24	ESO172	DIESEL	Biarticulado	2019	48	ESO493	DIESEL	Biarticulado	2019

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S., - CONEXIÓN MOVIL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.115.770-9, que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y

RESOLUCIÓN No. 02824

aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, es la siguiente:

Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de autorregulación

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SIS805	53	VDT213	105	VEB216	157	WDG593
2	SIS806	54	VDT214	106	VEB217	158	WDG592
3	SIS807	55	VDT215	107	VEB218	159	WDG328
4	SIS808	56	VDT216	108	VEB219	160	WDG331
5	SIS809	57	VDT217	109	VEB220	161	WDG332
6	SIS810	58	VDT218	110	VEB221	162	ESO495
7	SIS811	59	VDT219	111	VEF600	163	ESN894
8	SIS812	60	VDT220	112	VEF601	164	ESN892
9	SIS813	61	VDT221	113	VEF602	165	ESN891
10	SIS814	62	VDT222	114	VEF603	166	ESN895
11	VDA190	63	VDT223	115	VEF604	167	ESN896
12	VDA189	64	VDT224	116	VEF605	168	ESN897
13	VDA188	65	VDT225	117	VEF606	169	ESN934
14	VDA191	66	VDT227	118	VEF607	170	ESO002
15	VDC699	67	VDT228	119	VEF608	171	ESO003
16	VDC710	68	VDV350	120	VEF609	172	ESN997
17	VDC711	69	VDV351	121	VEF610	173	ESO007
18	VDC709	70	VDV352	122	VEF611	174	ESO004
19	VDC708	71	VDV353	123	VEF612	175	ESO005
20	VDC707	72	VDV354	124	VEG027	176	ESO006
21	VDC706	73	VDV355	125	VEG028	177	ESO169
22	VDC705	74	VDV356	126	VEG029	178	ESO170
23	VDC704	75	VDV997	127	VEG030	179	ESO171
24	VDC703	76	VDV998	128	VEG031	180	ESO175
25	VDC702	77	VDX969	129	VEG032	181	ESO174
26	VDC701	78	VDX970	130	VEG033	182	ESO178
27	VDC700	79	VDX971	131	VEG034	183	ESO176
28	VDH424	80	VDX972	132	VEG035	184	ESO177
29	VDH425	81	VDX973	133	VEG036	185	ESO172
30	VDH426	82	VDX974	134	VEG037	186	ESO284
31	VDH427	83	VDX975	135	VEG038	187	ESO173
32	VDH428	84	VDX976	136	VEG039	188	ESO180
33	VDH429	85	VDX977	137	VEG040	189	ESO181
34	VDM516	86	VDX978	138	VEG041	190	ESO182
35	VDM517	87	VDX979	139	VEG042	191	ESO184
36	VDM518	88	VDX980	140	VEG043	192	ESO185
37	VDM519	89	VDX981	141	VEG044	193	ESO285
38	VDM520	90	VDX982	142	VEG045	194	ESO286

RESOLUCIÓN No. 02824

39	VDM521	91	VDX983	143	VEG046	195	ESO186
40	VDP529	92	VDX984	144	VEG047	196	ESO404

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
41	VDP530	93	VDX985	145	VEG048	197	ESO406
42	VDP531	94	VDX986	146	VEG395	198	ESO405
43	VDP532	95	VDX987	147	SMY158	199	ESO407
44	VDP533	96	VDX988	148	SMY159	200	ESO408
45	VDR824	97	VDX989	149	SMY160	201	ESO409
46	VDS931	98	VDX990	150	SMY161	202	ESO410
47	VDS932	99	VDX991	151	SMY162	203	ESO411
48	VDS933	100	VDX992	152	SMY163	204	ESO412
49	VDS934	101	VDX993	153	TEP066	205	ESO413
50	VDS935	102	VDV904	154	WDG596	206	ESO444
51	VDT211	103	VDV905	155	WDG595	207	ESO491
52	VDT212	104	VDV906	156	WDG594	208	ESO492
						209	ESO493

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Resolución No. 1367 del 27 de agosto de 2015, prorrogada por la Resolución No. 00603 del 06 de marzo de 2017, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S., – CONEXIÓN MOVIL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.115.770-9, ubicada en Avenida Calle 57 R Sur No. 72F - 50 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 1367 del 27 de agosto de 2015, prorrogada por la Resolución No. 00603 del 06 de marzo de 2017 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental; en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar los reportes de las mediciones de emisiones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S – CONEXIÓN MOVIL S.A.S**, identificada con NIT. 830.115.770-9, deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones

RESOLUCIÓN No. 02824

al 100% de la flota autorregulada, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

Parágrafo. - Adicional a los reportes de medición de emisiones realizado a la flota autorregulada, deberá adjuntar certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.”

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 1367 del 27 de agosto de 2015, prorrogada por la Resolución No. 00603 del 06 de marzo que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental; en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar el informe de avance y resultados de operación del Programa Integral de Mantenimiento, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S – CONEXIÓN MOVIL S.A.S**, identificada con NIT. 830.115.770-9, deberá entregar en medio magnético el Informe de Avance y Resultados de Operación del Programa Integral de Mantenimiento en los mismos periodos en los cuales se debe hacer entrega de los reportes de mediciones de la flota autorregulada señalados en el artículo anterior, estos son:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %

RESOLUCIÓN No. 02824

TRIMESTRE 4	25 %
-------------	------

Los porcentajes son acumulativos.

La información que debe contener el Programa Integral de Mantenimiento deriva del mismo que fue aprobado inicialmente el cual desarrolla lo siguiente:

1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/cantidad total de vehículos.
2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/cantidad total de vehículos.
3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por una ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
7. Listado de proveedores confiables de combustibles y suministros para vehículos autorizados por la empresa.
8. Listado de Talleres o Centro de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.”

ARTÍCULO QUINTO.- - Los demás artículos de la Resolución No. 1367 del 27 de agosto de 2015, prorrogada por la Resolución No. 00603 del 06 de marzo del 2017, quedarán vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Advertir a la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S., – CONEXIÓN MOVIL S.A.S.**, identificada con NIT.

RESOLUCIÓN No. 02824

830.115.770-9, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S., – CONNEXIÓN MOVIL S.A.S**, identificada con NIT. 830.115.770-9, a través de su representante legal (o quien haga sus veces) en la Avenida Calle 57 R Sur No. 72F - 50 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de octubre de 2019



RESOLUCIÓN No. 02824

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ C.C: 1020787740 T.P: CPS: CONTRATO 20190850 DE FECHA EJECUCION: 15/10/2019

Revisó:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON C.C: 80173124 T.P: CPS: CONTRATO 20190548 DE FECHA EJECUCION: 15/10/2019

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 16/10/2019

Aprobó:

Exp. SDA-02-2012-617